

Cartagena de Indias D. T. y C., 28 de noviembre de 2024

Doctor (S)
LAURA DIAZ CASAS
Presidente Comisión Primera
EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
Presidente Comisión Segunda
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Ciudad.

REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Cordial saludo.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de PRIMER DEBATE al proyecto de acuerdo de la referencia, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El proyecto de acuerdo fue radicado por parte del alcalde Mayor de Cartagena de Indias el día 14 de noviembre de 2024. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales HERNANDO PIÑA ELLES (C), WILLIAM ALEXANDEER PEREZ MONTES Y LEWIS MONTERO POLO.



EXPOSICION DE MOTIVOS

- 1 MARCO JURÍDICO.
- 1.1. Competencia del Alcalde Mayor para presentar proyectos de acuerdos:
- a. Constitución Política.
 - ARTICULO 315
 - 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos <u>y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.</u>
- **b.** Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"
 - "ARTÍCULO 91. FUNCIONES. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- A) En relación con el Concejo:
- 1. <u>Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la</u> buena marcha del municipio"
- 1.2. Competencia de los Concejos:
- a. Constitución Política:
 - "ARTICULO 1 "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, <u>con autonomía de sus entidades territoriales</u>, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."
 - "ARTÍCULO 313: Corresponde a los concejos:

(…)

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

<u>Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.</u> Función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

1.3. Normatividad aplicable asuntos presupuestales:

El artículo 352 Constitucional, establece que la "ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo". Así mismo, el artículo 353 Superior, señala que los principios y disposiciones establecidos en su título XII, se aplicarán en lo que fuere pertinente, a las Entidades Territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Como se observa, las Entidades Territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento Constitucional, en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las normas presupuestales que para el nivel territorial se expidan, en el caso del Distrito de Cartagena de Indias, el **Acuerdo 044 de 1998 y sus modificaciones**.

El principio de legalidad presupuestal implica que las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores de este no pueden hacer erogaciones distintas a las previstas en el Acuerdo.

En consonancia con los preceptos Constitucionales mencionados, se sancionó la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, que en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional para compilar las normas de esa Ley, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido; así, se expidió el Decreto Ley 111 del 15 de enero de 1996, en cuyos artículos 79, 80 y 81, disponen lo siguiente:

- Artículo 79. "Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65)."
- Artículo 80. "El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el

presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión" (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).

• Artículo 81. "Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)."

En este orden de ideas, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, **Acuerdo 044 de 1998**, señala lo siguiente:

ARTICULO 88: "El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley ".

Sobre el particular, resulta igualmente importante atender lo señalado por la doctrina; el Departamento Nacional de Planeación-DNP sobre la modificación del presupuesto señala, que se retoma el concepto del presupuesto como una herramienta de gestión fiscal y financiera de los niveles nacionales, departamental y municipal, que por una parte comporta el estimativo de ingresos y, por otra, las apropiaciones o autorizaciones de gasto para la vigencia.

El alcance de las modificaciones ha sido definido por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-685 de 1996, en los siguientes términos:

"9- El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP art. 1º). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (CP art. 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP art. 345) para poder ser efectivamente realizadas.

(...)

"11- En ese orden de ideas, si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos

adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito), por lo cual esta Corporación ya había indicado que en estas operaciones "simplemente se varía la destinación del gasto entre diferentes secciones (entidades públicas) o entre numerales de una misma sección (rubros presupuestales de una misma entidad), lo cual se consigue con la apertura de créditos mediante una operación de contracréditos en la ley de apropiaciones.

"Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto. Ha dicho con claridad al respecto esta Corporación:

"Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.

(...)

"En conclusión: si el Gobierno pretende aumentar las apropiaciones presupuestales con el fin previsto en el artículo 71, deberá acudir al Congreso, para que se modifique el Presupuesto, mediante la apertura de los créditos adicionales que sean necesarios (subrayas no originales".

"Por ello, si el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del Decreto Ley 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto."

De las normas citadas y lineamientos jurisprudenciales transcritos, puede observarse que es el Concejo Distrital, el órgano competente para aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del Señor Alcalde.



INCORPORACIÓN ASIGNACION DE RECURSOS SEGÚN DOCUMENTOS DE DISTRIBUCIÓN No DD-SGP-94-2024, POR CONCEPTO DE DISTRIBUCIÓN FINAL DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (COMPLEMENTO) Y AJUSTE AL COMPONENTE CALIDAD - GRATUIDAD EDUCATIVA Y CALIDAD - MATRÍCULA OFICIAL, EN CONDICIONES DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, VIGENCIA 2024 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

Mediante oficio No AMC-OFI-0153848-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, el Dr. ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTERROSA — Secretario de Educación Distrital, solicita la incorporación de recursos del Sistema General de Participación- SGP Educación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

"El Departamento Nacional de Planeación-DNP mediante el Documento de Distribución del Sistema General de Participaciones N°84 del 02 de enero de 2024 (anexo 3), asignó para el Distrito de Cartagena de Indias la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$446.989.893.451,00) por concepto de asignación parcial doce doceavas población atendida vigencia 2024 y ajuste prestacióndel servicio educativo vigencia 2023.

Del mismo modo, mediante el Documento de Distribución del Sistema General de Participaciones N°90 del 11 de abril de 2024 (anexo 3), asignó para el Distrito de Cartagenade Indias recursos por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS MCTE (\$53.983.744.008,00) por concepto de asignación parcial doce doceavas población atendida -ajuste prestación del servicio educativo - vigencia 2024.

Posteriormente, mediante Documento de Distribución del Sistema General de Participaciones N°92 del 21 de junio de 2024 (anexo 2), asigna al Distrito de Cartagena de Indias la suma de CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOSNOVENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS MCTE (\$121.328.791.018,00) por concepto de asignación parcial doce doceavas población atendida cancelaciones y complemento – vigencia 2024.

Por último, mediante Documento de Distribución del Sistema General de Participaciones N°94 del 29 de octubre de 2024 (anexo 1), asigna al Distrito de Cartagena de Indias la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$45.204.708.820,00) por concepto de distribución final de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida (complemento) y ajuste al componente calidad - gratuidad educativa y calidad - matrícula oficial, en condiciones de equidad y eficiencia, vigencia 2024.

De acuerdo a lo anterior, se presentan diferencias entre lo asignado por el Departamento Nacional de Planeación-DNP a través de los Documentos de Distribución 84, 90, 92, y

947 lo estimado en el Presupuesto del Distrito para la vigencia 2024, como se muestra a continuación:

DOCUMENTO DISTRIBUCION 84	DOCUMENTO DISTRIBUCION 90	DOCUMENTO DISTRIBUCION 92	DOCUMENTO DISTRIBUCION 94	TOTAL DOCUMENTOS DEDISTRIBUCIÓN	PRESUPUESTO ESTIMADO 2024	ADICIÓN
\$ 446.989.893.451	\$ 53.983.744.008	\$ 121.328.791.018	\$ 45.204.708.820	\$ 667.507.137.297	\$ 622.302.428.477	\$ 45.204.708.820

Así las cosas, y con la finalidad mantener el equilibrio entre lo estimado en el presupuesto del Distrito de Cartagena de Indias para la vigencia 2024 y las apropiaciones asignadas por el Departamento Nacional de Planeación en articulación con el Ministerio de Educación Nacional al Distrito de Cartagena de Indias, se considera necesario realizar una adición en el Presupuesto de Ingresos y en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la Secretaría de Educación Distrital en la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$45.204.708.820,00).

Por lo tanto, dada la importancia de realizar los ajustes presupuestales en los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones, se requiere viabilizar proyecto de acuerdo de adición a fin de realizar los ajustes necesarios en concordancia a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, tal como se detalla a continuación:

Ingresos:

CODIGO	CODIGO Ingresos	
1	Ingresos	
1.1	Ingresos Corrientes	
1.1.02	Ingresos no tributarios	
1.1.02.06	Transferencias corrientes	
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	
1.1.02.06.001.01	Participación para educación	
1.1.02.06.001.01.01	Prestación de servicio educativo	\$45.204.708.820,00
	TOTAL INGRESOS	\$45.204.708.820,00

Gastos de Inversión:

CODIGO NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE DE VALOR FINANCIACIÓN
-------------------------	---------------------------------

2.3.2201.0700.2024130010238	ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.4.1.01-071 - SGP PRESTACION EDUCATIVO	\$45.204.708.820,00
	TOTAL ADICIÓN		\$45.204.708.820,00

2. INCORPORACIÓN DE RECURSOS AL FONDO LOCAL DE SALUD RECURSOS CORRESPONDIENTE A LA FUENTE ADRES OTRAS TRANSFERENCIAS SSF

Mediante oficio No AMC-OFI-0148663-2024 de fecha 25 de octubre de 2024, el Dr. ALEX ALBERTO TEJADA NUÑEZ— Director Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, solicita la incorporación de recursos al presupuesto del Fondo Local de Salud de la fuente ADRES otras transferencias SSF, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

"El Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos al Distrito de Cartagena de Indias, a través de la Resolución 2360 de 2016 por la suma de MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.603.199.938,00), para el saneamiento fiscal y financiero de la red pública prestadora de servicios de salud, o para el pago de los servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.

De los recursos asignados en la vigencia 2016 se ejecutó la suma MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.574.307.280,00), quedando un saldo por ejecutar en la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$28.892.658,00).

Ahora bien, mediante la Resolución No 2169 del 21 de diciembre de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social establece los criterios para el uso de los recursos no ejecutados de la Resolución 2360 de 2016.

En el artículo 13 de la citada Resolución 2169 de 2023 en el cual se indica que las entidades territoriales tendrán como plazo máximo para la presentación de solicitudes de ejecución de los recursos el 31 de diciembre de 2024.

Igualmente el artículo 14, señala que los recursos asignados mediante la Resolución 2360 de 2016 y que no hayan sido ejecutados con corte al 31 de mayo de 2025, serán redistribuidos entre los departamentos y distritos conforme a los criterios que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

La resolución en mención, en su artículo 5 también establece la obligatoriedad de la incorporación de dichos recursos sin situación de fondo a los presupuestos por parte de los departamentos y distritos así:

Articulo 5: "Responsabilidades presupuestales y contables. Los departamentos y distritos deberán incorporar en su presupuesto los recursos de que trata la presente resolución y registrar la ejecución sin situación de fondos, de acuerdo con los giros efectuados".

Por lo anteriormente expuesto, se solicita la incorporación al presupuesto de la actual vigencia en la suma VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$28.892.658,00), de acuerdo al siguiente detalle:

RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA ATENCION EN SALUD	\$28.892.658,00
PARA LA POBLACION RESIDENTE EN EL DISTRITO DE	
CARTAGENA DE INDIAS	
TOTAL INCORPORACIÓN	\$28.892.658,00

3. INCORPORACION DE RECURSOS POR MAYOR RECAUDO, CORRESPONDIENTE A LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL FONDO LOCAL DE SALUD - FLS SSF

Mediante oficio No AMC-OFI-0148663-2024 de fecha 25 de octubre de 2024, el Dr. ALEX ALBERTO TEJADA NUÑEZ— Director Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, solicita la incorporación de recursos al presupuesto del Fondo Local de Salud de la fuente Rendimientos Financieros FLS SSF, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

"Revisada la ejecución de ingresos a corte 30 de septiembre de 2024, se evidencia que la fuente

Rendimientos Financieros FLS SSF registra un mayor recaudo, por la suma de **TRES MILLONES**

OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.089.500,00), de dicho valor se requiere descontar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$246.906,00) toda vez que fue incorporado al Presupuesto de la actual vigencia mediante Decreto No 1665 de noviembre de 2024, de conformidad al siguiente detalle así:

CONCEPTO	PRESUPUESTO ESTIMADO 2024	RECAUDO A SEPTIEMBRE 30 DE 2024	VALOR INCORPORADO MEDIANTE DECRETO No 1665 DE 2024	VALOR A INCORPORAR
Rendimientos Financieros FLS SSF	6.000.000	9.089.500	246.906	2.842.598
TOTAL				\$ 2.842.598

Por lo anteriormente expuesto, se requiere incorporar la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.842.598,00), de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
2.3.1906.0300.2024130010016	AMPLIACION Y CONTINUIDAD	\$2.842.598
	DEL ASEGURAMIENTO AL	
	REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL DISTRITO DE CARTAGENA	
	DE INDIAS	
	TOTAL A INCORPORAR	\$2.842.598

4. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA

El principio de unidad de materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, el cual establece:

"Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas".

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los municipios:

"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación".

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:

"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella" (...)



Con base en lo antes expuesto, se verifica que el presente Proyecto de Acuerdo se ha desarrollado teniendo en plena consideración el principio de unidad de materia, lo que garantiza que todos los artículos y disposiciones contenidos en este documento se centran exclusivamente en autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para para realizar una operación de crédito público. Este enfoque permite que el proyecto mantenga un objetivo claro y conciso, facilitando su comprensión y análisis.

En este orden, se refleja un compromiso con la claridad y la eficiencia legislativa, asegurando que las disposiciones adoptadas sean efectivas y coherentes en su aplicación práctica.

5. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.

Con el fin de garantizar el debido y oportuno ejercicio de derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones de presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio se esté adelantando en las Comisiones del Concejo, y de conformidad con los dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el día 27 noviembre de 2024, se llevó a cabo audiencia pública del proyecto en estudio.

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas durante la audiencia pública hacer clic en el enlace proporcionado:

https://www.youtube.com/watch?v=DCPT524J0OM

6. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL

- **6.1.** Mediante correo electrónico del 19 de noviembre de 2024, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo en estudio.
- **6.2.** Mediante correo electrónico del 27 de noviembre de 2024, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico **viable** al proyecto de acuerdo No. 051/2024, a continuación se adjunta el concepto.



Cartagena de Indias D. T. y C.

noviembre 27 de 2024

Doctor.

JULIO CESAR MORELOS NASSI

Secretario General

Concejo Distrital de Cartagena de IndiasCiudad.

Referencia:

Concepto sobre el <u>Provecto de Acuerdo No.051-224</u>: "Por medio del cual efectuá una incorporación en el presupuesto de rentas, recursos de capital, recursos de fondos especiales y establecimientos públicos, así como los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversiones para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Veinticuatro 2024, del distrito turístico y cultural de Cartagena de indias y se dictan otras disposiciones."

Cordial saludo.

I. TITULOS DE LOS PROYECTOS

"Por medio del cual efectuá una incorporación en el presupuesto de rentas, recursos de capital, recursos de fondos especiales y establecimientos públicos, así como los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversiones para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Veinticuatro 2024, del distrito turístico y cultural de Cartagena de indias y se dictan otras disposiciones."

II. AUTOR (ES)

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

III. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

De conformidad con lo expuesto en el Proyecto de Acuerdo, el mismo se dirige a incorporar en el presupuesto de rentas, recursos de capital, recursos de fondos especiales y establecimientos públicos, así como los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversiones para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de Dos Mil Veinticuatro 2024, del distrito turístico y cultural de Cartagena de indias, por la suma de Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Setenta y Seis Pesos M/Cte. (\$45.236.444.076,00). e incorporar la anterior suma en el presupuesto de Gastos del distrito de Cartagena de indias, vigencia fiscal 2024. Estos recursos provienen de:

- Sistema General de Participación SGP Educación que recibe el distrito de Cartagena por encima de lo presupuestado inicialmente, en cuantía de Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cuatro Millones Setecientos Ocho Mil Ochocientos Veinte pesos M/Cte. (\$45.204.708.820,00).
- Recursos correspondientes a la fuente ADRES, para el Fondo Local de Salud, por la suma de Veintiocho Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho pesos M/Cte. (\$28.892.658,00).
- Rendimiento financiero Fondo Local de Salud FLSSSF, en cuantía de **Dos Millones** Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Ocho pesos M/Cte. (\$2.842.598,00).

IV. COMPETENCIA LEGAL

Competencia de los Concejos:

- Constitución Política: "ARTICULO 1 "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- Constitución Política: ARTICULO 313 Numeral 5. Corresponde a los concejos.
 Dictar las normas orgánicas del presupuesto 'y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Acuerdo 044 de 1998, señala:

"Artículo 88: "El Gobierno presentará al Concejo Distrital proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del

Distrito sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley".

<u>LEY 136 DE 1994.</u> ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo <u>18</u> de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(1.2.3.4.5.6.7.8)

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

V. ANALISIS JURIDICO.

El Distrito de Cartagena, a través de este Proyecto de Acuerdo busca que se incorporen al presupuesto de ingresos y gastos del Distrito de Cartagena de la presente vigencia fiscal 2024, la suma de Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Setenta y Seis Pesos M/Cte. (\$45.236.444.076,00).

Para estudiar las incorporaciones al presupuesto, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, deberá tener en cuenta los artículos 79, 80, 81 y 82 del Decreto 111 de 1996.

Es importante que se tenga en cuenta los artículos 313 y 345 de la Constitución Política establecen:

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

ART. 345.- En tiempos de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejosdistritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto" (Resaltado fuera de texto).

La norma transcrita consagra el principio de legalidad del gasto, que establece que, en efecto, no se podrá realizar inversión o gasto alguno que no se encuentre contemplado en el presupuesto de inversiones y gastos que no haya sido decretado por el Congreso, las Asambleas Departamentales o por los Concejos municipales o Distritales.

""...Legalidad del gasto, ley orgánica y reducción o aplazamiento de las apropiaciones presupuestales. Tal y como ya lo ha señalado esta Corporación, el principio de legalidad del gasto constituye un importante fundamento de las democracias constitucionales. Según tal principio, es el Congreso y no el Gobierno quien debe autorizar cómo se deben invertir los dineros del erario público, lo cual explica la llamada fuerza jurídica restrictiva del presupuesto en materia de gastos, según el cual, las apropiaciones efectuadas por el Congreso por medio de esta ley son autorizacioneslegislativas limitativas de la posibilidad de gasto gubernamental. Con base en tales principios, esta Corporación ha concluido que no puede ordinariamente el Gobierno modificar el presupuesto, pues tal atribución corresponde al Congreso, como legislador ordinario, o al Ejecutivo, cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción, por lo cual son inconstitucionales los créditos adicionales o los traslados presupuestales administrativos. Es cierto pues, como lo señala uno de los intervinientes, que no puede la ley orgánica atribuir al Gobierno la facultad de modificarel presupuesto. ..."

En sentencia C-192 de 1997, la Corte Constitucional señaló que las facultades otorgadas del órgano colegiado para efectuar modificaciones al presupuesto es una facultad exclusiva y excluyente no delegable en el ejecutivo:

En la sentencia C-772 de 1998 de la Corte Constitucional, estableció que el principio de legalidad opera en dos instancias, pues las erogaciones no sólo deben ser decretadas previamente, sino que, además, deben ser apropiadas en la Ley de presupuesto para ser efectivamente realizadas. Lo anterior, dado que constituye un fundamento importante de la democracia constitucional, pues corresponde al Congreso, Asamblea o Concejo -según el caso-como órgano de representación, decretar y autorizar los gastos de las entidades que conformanel presupuesto para una vigencia fiscal determinada.

Ahora bien, tratándose de las modificaciones presupuestales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señala que las mismas

"...buscan adecuar el presupuesto a nuevas condiciones económicas, sociales, que se puedan presentar durante la ejecución de los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda pública o de los proyectos de inversión, y que, por diferentes motivos, no fueron previstas durante la etapa de programación presupuestal..." 1

Las adiciones o créditos al presupuesto son aumentos de los valores presupuestados inicialmente en ingreso y/o en gastos, bien sea para aumentar el monto de las apropiaciones (acrecentar valores predefinidos), complementar apropiaciones insuficientes (complementar rubros), ampliar servicios existentes para añadir recursos a los que están en curso y

establecer nuevos servicios previamente autorizados por la ley, para crear apropiaciones no considerados inicialmente.

Según la Corte Constitucional, en sentencia C-685 de 1996, con las adiciones:

"...se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original(créditos extraordinarios)";

y según la Auditoría General de la República, la adición presupuestal es:

"... el procedimiento que se adelanta para incorporar conceptos de gastos no contemplados en el presupuesto inicial. Para adicionar el nuevo gasto se requiere contar con el recurso que lo va a financiar, por tal motivo se requiere la expedición de la correspondiente certificación de la existencia de tal fuente..."

Revisado el proyecto de Acuerdo que nos ocupa, esta Oficina Asesora Jurídica considera que el mismo se encuentra revestido de legalidad, ya que se apega a las normas en que se fundamentan, y están justificados en la medida que se determina el origen de los recursos a incorporar y las reliquidaciones que se aportan conforme se expone en el texto del Proyecto de Acuerdo presentado por el alcalde

Se cumple así, con la responsabilidad y competencia del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en cuanto a garantizar que el Distrito de Cartagena cuente con los recursos incorporados en su presupuesto y se cumplan y ejecuten los programas a impactar y que son de importancia para la ciudad.

Es cierto, que la facultad para efectuar la adición al presupuesto es de la corporación a iniciativa del ejecutivo. Esto significa que, en principio, el ejecutivo no puede hacer directamente la adición de recursos al presupuesto. Es decir, la administración puede adicionar recursos al presupuesto directamente mediante decreto, únicamente si el concejo le otorga facultades precisas y pro tempore para ello, por lo que es claro que en esta oportunidad la competencia para realizar la respectiva incorporación es del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

En virtud de los mencionados principios, tal y como reiteradamente lo ha señalado esta Corporación, "...la modificación a la ley anual de presupuesto corresponde exclusivamente al legislador, salvo el caso de las facultades que corresponden al presidente de la república durante los estados de excepción.

•••

Si se tiene en cuenta el contenido de las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto arriba transcritas, que regulan lo atinente a su modificación, especialmente lo estipulado en el artículo (sic) 80 de dicho estatuto, que establece que el Gobierno Nacional deberá presentar al Congreso, los proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, "...cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el



presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública o inversión", y el del artículo 83, que autoriza al gobierno para hacerlos a través de decretos legislativos en los casos de declaratoria de estados de excepción, es claro que ni la Constitución ni el Estatuto Orgánico de Presupuesto, consagran o viabilizan la posibilidad de que las "autoridades administrativas" modifiquen ellas, directa y unilateralmente, los presupuestos de la entidades públicas, ni efectuando traslados ni autorizando créditos adicionales.

Se concluye que en lo referido a traslados presupuestales el legislador, en cumplimiento

El presente concepto se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 258 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VI. COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

El presente concepto se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO PROYECTO VIABLE
SI <u>X</u>
NO
Afablemente;
•
Rafael Alfonso Vergara Campo
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Ranfis Alberto Padilla Quintero P.U. Oficina Asesora Jurídica



Código 219 - Grado 07

7. ANEXOS

- **7.1.** Oficio No AMC-OFI-0153848-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, el Dr. ALBERTO ENRIQUE MARTÍNEZ MONTERROSA Secretario de Educación Distrital, solicita la incorporación de recursos del Sistema General de Participación- SGP Educación.
- **7.2.** Documento de Distribución del Sistema General de Participaciones.
- 7.3. Oficio No AMC-OFI-0148663-2024 de fecha 25 de octubre de 2024, el Dr. ALEX ALBERTO TEJADA NUÑEZ— Director Departamento Administrativo Distrital de Salud DADIS, solicita la incorporación de recursos al presupuesto del Fondo Local de Salud de la fuente ADRES otras transferencias SSF.
- **7.4.** Resolución No 2169 del 21 de diciembre de 2023, el Ministerio de Salud y Protección Social.
- **7.5.** Resolución 2360 de 8 de junio de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

8. CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones aquí expuestas y atendiendo al cumplimiento de la Constitución y la ley, nos permitimos presentar ante la Comisión Primera o del plan y de bienes y la Comisión Segunda o de presupuesto y de asuntos fiscales PONENCIA FAVORABLE PARA EL PRIMER DEBATE del Proyecto de Acuerdo No. 051/2024 ", "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Cordialmente,

HERNANDO PIÑA ELLES Concejal Coordinador

LEWIS MOMTERO POLO

Concejal Ponente

WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES

Concejal Ponente

ORIGINAL FIRMADO

PROYECTO DE ACUERDO N°

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL, RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ASI COMO LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Aprobar la incorporación en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Administración Central, Fondos Especiales y de los Establecimientos Públicos de la Vigencia Fiscal de 2024, la suma CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$45.236.444.076), según el siguiente detalle:

Código Completo	Nombre de la Cuenta	I.1 ADMINISTRACIÓN CENTRAL	I.2 FONDOS ESPECIALES	I.3 ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	TOTAL
1	Ingresos	45.204.708.820	31.735.256	-	45.236.444.076
1.1	Ingresos Corrientes	45.204.708.820	•	-	45.204.708.820
1.1.02	Ingresos no tributarios	45.204.708.820	•	-	45.204.708.820
1.1.02.06	Transferencias corrientes	45.204.708.820		-	45.204.708.820
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	45.204.708.820	-	-	45.204.708.820
1.1.02.06.001.01	Participación para educación	45.204.708.820	-	-	45.204.708.820

5//	Prestación de	45.204.708.820		_	
1.1.02.06.001.01.01	servicio educativo	40.204.7 00.020	-		45.204.708.820
	RECURSOS DE			_	
1.2	CAPITAL	-	31.735.256	-	31.735.256
	Rendimientos				
1.2.05	financieros	-	2.842.598	-	2.842.598
	Depósitos			_	
1.2.05.02	Depositos	-	2.842.598	_	2.842.598
	Rendimientos				
	Financieros FLS	_	2.842.598	-	2.842.598
1.2.05.02.30	SSF		2.042.550		2.042.000
	Recursos del				
1.2.10	balance	-	28.892.658,00	-	28.892.658
	SUPERÁVIT				
1.2.10.02	FISCAL	-	28.892.658,00	-	28.892.658
	ADRES OTRAS				
	TRANSFERENCIA	_	28.892.658,00	-	28.892.658
1.2.10.02-215	S SSF	-	20.032.030,00		20.092.000

ARTÍCULO 2°. Aprobar la incorporación en el Presupuesto de Gastos del Distrito de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2024, la suma de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 45.236.444.076), según el siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA	VALOR A INCORPORAR
SECRETARIA DE EDUCACION	45.204.708.820,00
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD - DADIS	31.735.256,00
TOTAL INCORPORACIÓN	\$45.236.444.076,00

PARAGRÁFO: Obran como anexos en el presente proyecto la desagregación del gasto, con el fin de facilitar la correcta ejecución de las apropiaciones presupuestales en la vigencia 2024:

ARTÍCULO 3°. Autorizar al Alcalde Mayor, para efectuar las aclaraciones y/o correcciones de los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de codificación, clasificación y de ubicación que se requieran para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias mediante Decreto, liquide los recursos aprobados a incorporar, al Sistema de Presupuesto Distrital-PREDIS de la vigencia 2024.

ARTÍCULO 5°. El presente acuerdo deberá ser publicado por el Concejo Distrital previa su sanción.

ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ

JULIO CESAR MORELOS NASSI



SECRETARIO GENERAL